

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 20 de octubre de 2023 se admitió la presente demanda sin que a la fecha se hubiese notificado a la totalidad de los demandados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto proferido el 20 de octubre de 2023¹, se admitió la presente demanda Verbal DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante OSCAR BELTRAN PEÑA (qepd).

El 1 de noviembre de 2023 se notificó la demandada CAROLINA BELTRAN SANTA, quien contestó dentro del término de traslado.

No obstante, a la fecha no han sido notificados los demandados OSCAR ANDRES y SEBASTIAN BELTRAN CANO, ahora bien, la carga de notificar a todos los demandados la debe realizar el demandante una vez se admite la demanda, en aras de que el proceso inicie su curso.

El numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. menciona:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ..."

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique a los demandados OSCAR ANDRES y SEBASTIAN BELTRAN CANO. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

¹ C01Principal, archivo digital No. 005

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc656e2dcca6b6a94b78737a29c4e53aca50615599dc08112d9af0f3d73a5614**

Documento generado en 13/02/2024 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>